

Seron que la Casa de Agua de Texia que señalada no esta su
gera a los Drogos desta Ciu. y si ser su unico destino alcau
dal de Comunas aplicando a las Inondas de los Arabes, ve
cogidas de aguas y demas aeltas conser nientes como tambien
en pago securion de su siniestro expuesto en el Señalam. de
dros sus Drogos go der ser hasta la cantidad de un ve y cinco
mill mrs. segun su Regula. por quin quierio sha Casa de agua
y fuente de la Plaza con el agregado de los duos mill y diez
mrs. del rem. de la Almadraza; se vi denzia de xeso que
pretende per reuir de seis mill y mas mrs. aunque West dieran
encho E. Seron Justos motivos quien lo tiene por un justa
presen. para la perreparacion del pro dromo de la Mexida
Casa de agua que shaita = Acordo que sin per dicha drem
po por el Cau. Procur. General se acuda a tri bunal del E.
Audiente contestimonio de este Decreto y de las Diligenzias
prauicadas que acreditan no hauesse de fendo esta Ciu. a
Eba guar el contenido de cho ultimo Despacho exponiendo
en Justia los allegados procedim. desta Ciudad con todo
lo demas que conduza a su Defensa ey qualm se recurra
ala Superioridad del Consejo haciendo constar con iguales
testimonios lo acauido en este particular a fin de que se
uelba lo combeniente =

El E. Sr. J. Ph. Garria de Armento y Luna = Disp. y usite en la
protesta y contra dca. que sobre este asunto tiene hecha de lo que
y nieligenziada esta Ciu. Acordo se guarde lo Resuelto y de
terminado en anterior Decreto =

